

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.519/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS - OBRAS MENORES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila no 34 de 18 de febrero de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2013 sobre establecimiento y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos - Obras menores", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS - OBRAS MENORES.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 21/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Navaluenga acuerda establecer la ORDENANZA FISCAL reguladora de la TASA por la prestación de servicios urbanísticos para la concesión de LICENCIAS URBANÍSTICAS de obra menores.

ARTÍCULO 2.º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de las actividades administrativas recogidas en los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Los servicios urbanísticos referidos a las obras menores se clasifican:

2.1.- Obras menores COMUNICADAS: procedimiento abreviado.- Se refiere a obras que se caracterizan por su simplicidad técnica y escasa entidad constructiva y económica

por lo que no precisan proyecto técnico ni conllevan presupuestos elevados. No suponen alteración del volumen ni de las superficies. Se trata sustancialmente de obras interiores o exteriores de pequeña importancia que no afectan al diseño exterior o al conjunto de la edificación ni modifican el número de unidades físicas de viviendas, locales o condiciones básicas de seguridad y habitabilidad del edificio.

En concreto y sin finalidad exhaustiva se consideran incluidas en este apartado los siguientes tipos de obras: Obras de conservación, mantenimiento, reparación reforma y acondicionamiento menores.

El PRESUPUESTO de las obras menores comunicadas será inferior a 12.000,00 euros.

2.2.-Obras menores ORDINARIAS. De mayor entidad constructiva y económica que las anteriores y presupuesto superior a 12.000,00 euros e inferior a 30.000,00 €, adjuntando memoria valorada y sin necesidad de proyecto técnico.

ARTÍCULO 3.º.-Sujeto pasivo

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.

4. Tendrán la condición de sustitutos de[contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1 999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 4.º.-Responsables

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

ARTICULO 5.º.- Base imponible

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

ARTICULO 6.º.-Tarifas.

6.1.- OBRAS MENORES COMUNICADAS.- Son aquellas obras con PRESUPUESTO inferior a 12.000,00 uros. A este expediente se aplicarán las siguientes TARIFAS:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Presupuestos de hasta 1.000,00 € | Tarifa 30,00 € |
| 2.- Presupuesto de hasta 3.000,00 € | Tarifa de 75,00 € |
| 3.- Presupuesto de hasta 6.000,00 € | Tarifa de 150,00 € |
| 4.- Presupuesto de hasta 9.000,00 €, | Tarifa de 220,00 € |
| 5.- Presupuesto de hasta 12.000,00 €, | Tarifa de 300,00 € |

6.2.- OBRAS MENORES ORDINARIAS.- Son aquellas obras con un PRESUPUESTO desde 12.000,00 hasta 30.000,00 €, y que no necesitan para su ejecución proyecto técnico, siendo suficiente con una memoria valorada.

Las tarifas de las obras menores ordinarias son las correspondientes a la aplicación al presupuesto de la obra, el tipo de gravamen vigente en el municipio del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Las obras menores reguladas en esta Ordenanza Fiscal, NO estarán sujetas al ICO.

Las obras menores que por su envergadura necesiten proyecto técnico, se incluirán en el régimen del procedimiento general regulado por la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para las licencias urbanísticas y quedarán sujetas al ICO.

ARTICULO 7º.-Exenciones, bonificaciones y reducciones

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D, Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Reducciones por desistimiento: supuestos,

2.a).- En los supuestos previstos en esta ordenanza fiscal, cuando el sujeto pasivo desista del expediente iniciado, siempre que dicho desistimiento se produzca con posterioridad a dictarse la correspondiente Resolución administrativa relativa a dicho expediente, la tasa se reducirá en un 50%.

2.b).- En los supuestos previstos en esta ordenanza fiscal, cuando el sujeto pasivo solicitare el desistimiento antes de dictarse resolución administrativa, la administración local no exigirá cantidad alguna, salvo que los servicios competentes hayan realizado los trámites necesarios para la resolución del correspondiente expediente, en cuyo caso se exigirá también el 50% de la tasa.

ARTÍCULO 8º.-Devengo

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 9º.-Normas de Gestión

1.- Al solicitarse las licencias urbanísticas a que se refieren los artículos anteriores, deberá acreditarse haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

En el supuesto previsto en el artículo 6.1, licencia menor comunicada, una vez realizada la inspección municipal, en su caso, se liquidará la tarifa, en su caso, conforme a la obra realmente realizada.

En el supuesto previsto en el artículo 6.2, licencia menor ordinaria, y una vez dictada la correspondiente resolución se procederá a emitir, en su caso, la liquidación de acuerdo con la tarifa fijada, ajustada y valorada según la obra a ejecutar.

2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

3.- Reducción.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

4.- Reducción de ICO.- Cuando la actividad sujeta a la presente Tasa, constituya un supuesto de sujeción por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la cuota satisfecha se deducirá de la liquidación definitiva del Impuesto mencionado en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que lo regula.

ARTICULO 10º.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDENANZA Y MODIFICACIONES.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal tendrá lugar una vez cumplidos los trámites y plazos establecidos en la Ley regulara de las Haciendas Locales, Texto Refundido de 5 de marzo de 2004, para ello la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Las modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal seguirán el procedimiento establecido en la norma citada.

En Navaluenga a 31 de enero de 2013

El alcalde, *Armando García Cuenca*.

ANEXO I: PROCEDIMIENTO ABREVIADO O RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR.

1.- CONCEPTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.- Se trata de un documento por el cual un particular o interesado pone en conocimiento de la administración municipal competente los datos relativos a la obra menor que pretende realizar y acredita que cumple los requisitos para estar incluida en este régimen procedimental, conforma a las normas de la ordenanza fiscal reguladora.

- PROCEDIMIENTO abreviado: COMUNICACIÓN PREVIA.
- Solicitud del interesado.
- Justificación del pago de la tasa, (provisional).
- Obras: descripción de la obra a ejecutar, emplazamiento, presupuesto y materiales a utilizar.
- Lugar de presentación: Oficinas generales.
- Medios de presentación: directo.-fax y correo electrónico.
- Resolución: Las comunicaciones previas producirán efecto desde el día de su presentación, acreditadas por diligencia de presentación o registro de la solicitud, sin perjuicio de las facultades de inspección administrativa.
- ÓRGANO municipal competente: Alcaldía.

- PLAZO de inspección y acreditación, si se ajusta a la normativa reguladora: 2/días.
- Notificación al interesado.

2.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- Solicitud del interesado.
- Memoria de la obra y presupuesto.
- Acreditación del pago de la tasa (provisional)
- Emplazamiento de la obra
- Resolución y autorización de la obra si se ajusta a la normativa reguladora: Plazo de 5/ días

ANEXO II: relación de obras incluidas en cada procedimiento.

1.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRA MENOR.

Están incluidas en este procedimiento obras menores de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, cerramiento, ornato, etc, se entenderán comprendidas en este apartado las siguientes y similares:

- Obras de reforma parcial no estructural
- Reparación, renovación modificación desolados, techos, paredes, escayolas, chapados,
- Instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros.
- Pintura y otros revestimiento de carpintería interior
- Sustitución de ventanas
- Supresión de barreras arquitectónicas para convertir viviendas en accesibles
- Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales ni impliquen riesgo para los trabajadores y su seguridad.
- cualesquiera otras obras no especificadas y asimilables.

Las obras citadas podrán referirse a viviendas y locales.

- Obras que afecten a espacios libres y parcelas: ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos y otras instalaciones.
- Limpieza, desbroce y nivelación de solares.
- Reparación de pasos de vehículos.
- Cualesquiera otras no especificadas y similares.

2.- Procedimiento ordinario: las no incluidas en el abreviado.

Navaluenga a 31 de enero de 2013.

Firma, *llegible*